AUTO INTERLOCUTORIO NO. 299
PROCESO: V.S. ALIMENTOS PARA MAYORES.
DEMANDANTE-SOLICITANTE: Luis José Vargas Giraldo.
DEMANDADOS: William y Gerardo Vargas Arias.
RAD: 17174318400120210030400.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas mayo 19 de 2022. A despacho del señor juez informándole que el demandante dentro del presente asunto estaba actuando representado por el ICBF, entidad que manifestó a través de memorial enviado al juzgado por correo electrónico, no podía continuar con su representación por cuanto se trata de un proceso de alimentos en favor de un adulto mayor, el cual no es de su competencia. Dentro del proceso fue aportada la contestación de la demanda por parte de los demandados y se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia respectiva. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** para el demandante **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO.**

CONSIDERACIONES

1**.-** Se solicita se designe un apoderado al señor **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO** para que continúe su representación dentro del presente proceso **V.S DE ALIMENTOS PARA MAYORES,** instaurado inicialmente a su favor por el ICBF en

contra de los señores **WILLIAM** y **GERARDO VARGAS ARIAS.**

2.- Se conoce que el demandante no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, por lo cual requirió inicialmente los servicios de la Defensoría de Familia del ICBF, entidad que ha manifestado que no tiene competencia para continuar con su representación, dada su mayoría de edad.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** dentro del proceso **V.S. DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, instaurado en contra de sus hijos **WILLIAM** y **GERARDO VARGAS ARIAS.**

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA (doxasolucionesjuridicas@gmail.com),** como apoderado del señor **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO**, a fin de que continúe con su representación y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-